

ALEGACIONES AL PLA ESPECIAL URBANÍSTICO DEL EQUIPAMIENTO METROPOLITANO EN LA CARRETERA DE SANT CLIMENT, 97, DE VILADECANS

AL AYUNTAMIENTO DE VILADECANS

Área de Urbanismo / Secretaría municipal

Josefa Redondo Solís, portavoz del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Viladecans, y David Hernández Pareja y Fernando Moya Cantarero, concejales integrantes del mismo, comparecen y, en ejercicio de sus funciones de representación política municipal, del derecho de participación en el trámite de información pública y de la acción pública urbanística, formulan las siguientes alegaciones:

EXPONE

Primero. Que ha tenido conocimiento del trámite de información pública relativo al Pla Especial Urbanístic de l'equipament metropolità a la carretera de Sant Climent, núm. 97, de Viladecans, aprobado inicialmente por Decreto de Alcaldía núm. 2026/2327, de fecha 23 de abril de 2026, según consta en la documentación diligenciada del expediente.

Segundo. Que, dentro del plazo conferido, formula el presente escrito de alegaciones, no por mera discrepancia con la implantación de un equipamiento deportivo, sino por entender que el expediente sometido a información pública presenta indeterminaciones, contradicciones internas y carencias documentales relevantes que impiden conocer con seguridad qué actuación se pretende aprobar y cuáles serán sus impactos reales sobre movilidad, ruido, iluminación, medio ambiente, patrimonio, carretera, drenaje, seguridad y viabilidad económica.

En virtud de lo anterior, formula las siguientes:

ALEGACIONES

Primera. Indeterminación esencial del objeto real del Plan: contradicción sobre el número de pistas

El expediente no permite conocer con certeza cuál es el programa deportivo real que se pretende aprobar.

La Memoria diligenciada describe un equipamiento con capacidad para 23 pistas de pádel, de las cuales 10 serían indoor y 13 outdoor, incluyendo dos pistas de competición con gradas y una residencia para deportistas.

Sin embargo, el Estudio de Evaluación de la Movilidad Generada calcula la movilidad sobre un escenario máximo de 25 pistas, de las cuales 10 serían interiores y 15 exteriores, obteniendo una previsión de 1.608 desplazamientos diarios.

A su vez, el Avantprojecte d'urbanització afirma que el PEU puede albergar hasta 28 pistas de pádel, de las cuales 11 serían indoor y 17 outdoor, incluyendo igualmente dos pistas de competición con gradas.

Esta discrepancia no es menor ni formal. El número de pistas condiciona directamente la movilidad generada, el ruido, la iluminación, el consumo de agua, la demanda de aparcamiento, el aforo, las necesidades de evacuación, la viabilidad económica, las medidas ambientales y la intensidad real del uso. No puede evaluarse correctamente un Plan Especial si unos documentos analizan 23 pistas, otros 25 y otros 28.

Se solicita que se requiera al promotor para fijar de forma expresa, única y vinculante el programa máximo autorizable: número de pistas cubiertas y descubiertas, pistas de competición, gradas, aforo, horarios, usos complementarios, residencia, restauración, gimnasio, spa, piscina, eventos, aparcamiento, trabajadores, carga y descarga. Una vez definido el programa real, deberán rehacerse o actualizarse todos los estudios afectados.

Segunda. Incoherencias en parámetros urbanísticos básicos: altura, ocupación y gábito

El expediente contiene contradicciones relevantes sobre la altura reguladora y el encaje volumétrico de la actuación.

La Memoria diligenciada fija un perfil regulador de 14 metros, mientras que el Estudio de Evaluación de la Movilidad Generada y el Estudio de Impacto e Integración Paisajística manejan una altura de 13,50 metros. Además, mientras la Memoria se refiere a un entorno con altura reguladora máxima de 14 metros, otros documentos indican que en el entorno la altura reguladora máxima es de 9,15 metros.

Estas diferencias afectan a la volumetría, al impacto paisajístico, a la relación con las viviendas próximas, a la visibilidad desde la carretera BV-2003 y al análisis de integración en el borde urbano y forestal. La altura de las pistas cubiertas, las descubiertas, los elementos técnicos, el aparcamiento en superficie o semisótano y las posibles edificaciones auxiliares deben estar definidos de forma coherente.

También se detecta una incoherencia relevante en el Estudio de Impacto e Integración Paisajística, que afirma que una ocupación máxima del 40% equivale a 13.387 m², cuando el propio ámbito del PEU se sitúa en torno a 19.868 m². El 40% de dicha superficie sería aproximadamente 7.947 m², por lo que el dato de 13.387 m² resulta aparentemente erróneo o, al menos, exige aclaración expresa.

Se solicita la subsanación del expediente mediante un cuadro único y vinculante de parámetros urbanísticos, acompañado de planos coherentes entre sí, con indicación expresa de alturas, ocupaciones, edificabilidad, gábito, distancias a viviendas, distancias a carretera, distancias a zona forestal, ubicación de pistas, ubicación de gradas, ubicación de edificaciones auxiliares y localización de aparcamientos.

Tercera. Insuficiencia del Estudio de Evaluación de la Movilidad Generada

El Estudio de Evaluación de la Movilidad Generada parte de un escenario de 25 pistas, cuando otros documentos del expediente hablan de 23 o de 28. Esta contradicción compromete la validez del cálculo de movilidad.

El propio estudio calcula 1.608 desplazamientos diarios en el escenario de máxima ocupación, pero lo hace principalmente a partir de los usuarios de las pistas y de una previsión de 4 trabajadores. Sin embargo, el expediente contempla usos complementarios de entidad, tales como residencia para deportistas, restaurante, gimnasio, spa, piscina, gradas y posibles competiciones. Estos usos pueden generar movilidad propia, distinta y acumulativa, tanto de usuarios como de trabajadores, proveedores, mantenimiento, suministros, emergencias y público de eventos.

El análisis de movilidad debe valorar el escenario máximo real y no solo un uso ordinario de pistas. En particular, deben estudiarse los efectos sobre la carretera BV-2003, los accesos, la seguridad peatonal y ciclista, el transporte público, la carga y descarga, el aparcamiento, los eventos con gradas y las horas punta reales.

Se solicita que se rehaga el Estudio de Evaluación de la Movilidad Generada sobre el programa máximo vinculante que finalmente se proponga, incorporando eventos deportivos, gradas, residencia, restauración, gimnasio, spa, piscina, trabajadores, proveedores, carga y descarga, accesos de emergencia, aparcamiento, transporte público, bicicleta, peatones y seguridad vial.

Cuarta. Afección a la carretera BV-2003 y necesidad de informes sectoriales expresos

El expediente prevé actuaciones directamente relacionadas con la carretera BV-2003: ejecución de nueva acera, conexión de servicios urbanísticos, señalización, accesos, paso de redes y una perforación o “clava” bajo la BV-2003.

El Avantprojecte d’urbanització incluye expresamente un plano denominado “Clava sota la BV-2003” y describe actuaciones junto a la carretera. Asimismo, el propio expediente reconoce la necesidad de respetar distancias respecto a la carretera.

No consta suficientemente acreditado, en la documentación analizada, que se hayan incorporado todos los informes o autorizaciones de la administración titular de la carretera ni que se haya valorado con el detalle necesario la seguridad vial derivada del incremento de tráfico, peatones, bicicletas, eventos, accesos, aparcamientos y cruces de servicios.

Se solicita que, antes de cualquier aprobación definitiva, se incorpore informe expreso de la administración titular de la BV-2003 sobre accesos, nueva acera, pasos peatonales, itinerario ciclista o peatonal, señalización, obras bajo carretera, servicios afectados, seguridad vial y compatibilidad de la actuación con el tráfico existente y generado.

Quinta. Riesgos hidrológicos, drenaje y afección a la Riera de Sant Climent y al Torrent de la Roureda

La documentación reconoce la proximidad de la Riera de Sant Climent y la presencia del Torrent de la Roureda, que desagua actualmente en los terrenos del ámbito.

El Avantprojecte d’urbanització afirma expresamente que la canalización de las aguas del Torrent de la Roureda constituye una actuación importante, dado que actualmente desagua en la parcela y supone un peligro de inundabilidad. Asimismo, prevé balsas de laminación, canalización, colectores y vertido hacia la Riera de Sant Climent.

No obstante, el propio documento admite que, “a falta de un estudio más preciso del terreno”, se ha supuesto cierta capacidad de infiltración del agua, y que para llevar a cabo las modificaciones será necesario solicitar los permisos pertinentes a la Agència Catalana de l’Aigua.

Estas cuestiones no pueden quedar abiertas si condicionan la viabilidad de la ordenación. La impermeabilización derivada de pistas, edificaciones, aparcamientos, aceras y servicios puede alterar las escorrentías, incrementar caudales y afectar a la riera, al torrente y a parcelas colindantes.

Se solicita que se incorpore informe de la Agència Catalana de l'Aigua y un estudio hidrológico-hidráulico completo, con modelización de avenidas, escorrentías, impermeabilización, capacidad de infiltración, laminación, mantenimiento de balsas, conexión a la riera, calidad de las aguas vertidas y efectos acumulados de la urbanización.

Sexta. Evaluación ambiental insuficiente para la intensidad real del uso

El expediente trata la actuación como compatible ambientalmente, pero su propia documentación revela impactos relevantes: proximidad a riera y torrent, borde forestal, movimientos de tierra, tala de arbolado, iluminación deportiva, ruido de pistas exteriores, movilidad inducida, consumo de agua, residuos, drenaje, elementos patrimoniales y afecciones a servicios.

La indeterminación del programa —23, 25 o 28 pistas— impide valorar adecuadamente la significación de los impactos. No es equivalente un equipamiento con 23 pistas y un uso ordinario que uno con 28 pistas, gradas, residencia, restauración, gimnasio, spa, piscina y eventos.

El análisis ambiental debe partir del escenario máximo posible, no de una descripción parcial o contradictoria. Tampoco resulta suficiente remitir de forma genérica a medidas futuras cuando las medidas ambientales son determinantes para valorar la compatibilidad de la ordenación.

Se solicita que se recabe pronunciamiento expreso del órgano ambiental competente sobre la necesidad de evaluación ambiental estratégica o, subsidiariamente, sobre la suficiencia del informe ambiental incorporado, tomando como base el programa máximo real y vinculante del equipamiento.

Séptima. Especial incidencia en el impacto acústico: insuficiencia del estudio de ruido y necesidad de condiciones vinculantes

El impacto acústico constituye una de las afecciones más relevantes del Plan por la proximidad del ámbito a viviendas existentes y por la propia naturaleza de la actividad prevista. El pádel al aire libre genera un ruido característico, impulsivo y repetitivo, derivado de los golpes de pelota contra pala, vidrio y cerramientos, además de voces de jugadores, público, gradas, posibles competiciones, megafonía, tráfico inducido, aparcamiento, maquinaria, restauración y usos complementarios.

El expediente incorpora un Estudio de Impacto Acústico previo, pero dicho documento no resulta suficiente para despejar las preocupaciones vecinales ni para establecer garantías efectivas de cumplimiento. En primer lugar, se trata de un estudio previo vinculado a una fase inicial de tramitación, no de un estudio acústico definitivo sobre un proyecto cerrado. En segundo lugar, el propio expediente mantiene contradicciones sobre el número máximo de pistas —23, 25 o 28—, por lo que el estudio acústico no puede considerarse plenamente válido si no se sabe con certeza cuál será la intensidad real de la actividad.

El estudio acústico parece centrar el análisis más desfavorable en una zona concreta con varias pistas exteriores próximas a los receptores sensibles del sur, pero no consta que analice de forma completa y vinculante el escenario máximo posible del Plan: totalidad de pistas exteriores, pistas de competición, gradas, eventos, usuarios simultáneos, horarios de tarde-noche, aparcamiento, entradas y salidas de vehículos, maquinaria, climatización, restauración, residencia deportiva y posibles usos auxiliares.

Resulta especialmente reprochable que el estudio excluya el análisis nocturno partiendo de la premisa de que la actividad no funcionará entre las 23:00 y las 7:00 horas. Si esa limitación horaria es la base para descartar el impacto nocturno, debe incorporarse como condición urbanística expresa, clara y exigible, no como una simple hipótesis de cálculo. En caso contrario, el Plan permitiría una actividad cuya compatibilidad acústica no habría sido evaluada para el período nocturno.

Asimismo, el estudio no concreta de forma suficiente medidas correctoras cerradas y obligatorias. No fija con precisión la altura, posición, longitud, materiales y prestaciones mínimas de eventuales pantallas acústicas; no establece limitaciones horarias detalladas; no regula la celebración de competiciones; no impone límites a megafonía o música; no define un régimen de control posterior; no prevé mediciones de comprobación tras la puesta en funcionamiento; y no condiciona expresamente la licencia de actividad al cumplimiento acústico real en las fachadas de las viviendas más próximas.

Tampoco basta con afirmar que las edificaciones o cerramientos podrán servir de protección acústica si su posición, geometría y características constructivas quedan diferidas a fases posteriores. Si la reducción del impacto acústico depende de la ordenación final de edificios, pantallas o cerramientos, tales elementos deben quedar incorporados al Plan como condiciones vinculantes, o bien debe exigirse un nuevo estudio antes de la aprobación definitiva.

La cuestión acústica no puede diferirse íntegramente al proyecto constructivo o a la licencia de actividad, porque el Plan Especial es precisamente el instrumento que concreta el uso, la intensidad, el programa y los parámetros básicos del

equipamiento. Si el planeamiento habilita un uso deportivo metropolitano intensivo con pistas exteriores y gradas, debe acreditar ya que dicha ordenación es compatible con el descanso de los vecinos y con los objetivos de calidad acústica aplicables.

Se solicita-1 que se incorpore un nuevo estudio acústico completo, actualizado y vinculante, elaborado sobre el escenario máximo real del Plan, que incluya al menos:

- número máximo de pistas exteriores e interiores;
- localización exacta de todas las pistas exteriores;
- pistas de competición y gradas;
- aforo ordinario y aforo de eventos;
- horarios máximos de funcionamiento;
- período tarde, vespertino y nocturno;
- ruido de golpes de pelota, cerramientos, voces y público;
- megafonía, música y avisos sonoros;
- tráfico inducido, aparcamiento, maniobras y carga/descarga;
- maquinaria, climatización, ventilación y restauración;
- receptores sensibles en todas las fachadas de viviendas próximas;
- simulación del escenario de máxima simultaneidad;
- medidas correctoras concretas y obligatorias;
- mediciones de comprobación tras la puesta en marcha;
- régimen de seguimiento, inspección y suspensión o limitación de la actividad en caso de incumplimiento.

Se solicita-2 que el Plan incorpore de forma expresa, como mínimo, las siguientes condiciones acústicas preventivas: prohibición de funcionamiento nocturno salvo nuevo estudio e informe favorable; limitación horaria de pistas exteriores; prohibición o limitación estricta de megafonía exterior; control específico de eventos y competiciones; obligación de instalar pantallas o cerramientos acústicos si resultan necesarios; y obligación de realizar mediciones reales en las viviendas más próximas antes de autorizar el funcionamiento definitivo de la actividad.

Octava. Especial incidencia en la contaminación lumínica y en la iluminación deportiva exterior

Junto al impacto acústico, la iluminación deportiva exterior constituye una de las afecciones más sensibles para los vecinos y para el entorno inmediato del ámbito, especialmente por la existencia de pistas exteriores, posible funcionamiento en

horario de tarde-noche, gradas, competencias, aparcamiento, accesos y proximidad a viviendas, carretera y espacios de valor ambiental.

El expediente reconoce la necesidad de prevenir la contaminación lumínica y de cumplir la normativa aplicable, pero no concreta con el grado suficiente de precisión las condiciones reales de iluminación del complejo deportivo. No se definen de forma cerrada la ubicación de proyectores, altura de báculos, orientación de luminarias, niveles de iluminación, horarios de encendido y apagado, sistemas de regulación, apantallamiento, deslumbramiento hacia viviendas y carretera, ni intrusión lumínica sobre el entorno residencial, forestal y de la Riera de Sant Climent.

La afección lumínica no puede valorarse de forma genérica, porque depende directamente del número de pistas exteriores, de su localización, de la orientación de los focos, de la altura de las instalaciones, del horario efectivo de funcionamiento y de la celebración de eventos. Dado que el expediente mantiene contradicciones sobre el número máximo de pistas —23, 25 o 28—, tampoco puede darse por adecuadamente evaluado el impacto lumínico si no se parte de un programa único y vinculante.

Resulta especialmente relevante que las pistas de pádel exteriores suelen requerir iluminación intensa y focalizada para permitir el juego en horario vespertino o nocturno. Esta iluminación puede generar molestias por deslumbramiento, pérdida de calidad residencial, alteración del descanso, impacto visual desde la BV-2003 y afección al entorno natural si no se diseña con criterios estrictos de contención, orientación y limitación horaria.

Tampoco basta con remitir la iluminación al futuro proyecto constructivo o a la licencia de actividad. Si la posibilidad de instalar pistas exteriores iluminadas forma parte del Plan Especial, el planeamiento debe incorporar ya las condiciones mínimas que garanticen su compatibilidad con las viviendas próximas y con el entorno ambiental.

Se solicita-1 que se incorpore un estudio lumínico específico, completo y vinculante, elaborado sobre el escenario máximo real del Plan, que incluya al menos:

- número y localización exacta de pistas exteriores iluminadas;
- ubicación, altura, potencia y orientación de proyectores;
- niveles de iluminación previstos en pistas, recorridos, aparcamiento, accesos y zonas comunes;
- análisis de deslumbramiento hacia viviendas, carretera BV-2003 y espacios colindantes;
- análisis de intrusión lumínica en fachadas residenciales próximas;

- afección al entorno forestal, riera y espacios abiertos;
- horarios máximos de encendido y apagado;
- sistemas de regulación, reducción de flujo y apagado automático;
- medidas de apantallamiento y orientación estricta hacia el plano de juego;
- prohibición de emisión hacia el hemisferio superior;
- control específico de eventos y competiciones;
- régimen de comprobación posterior mediante mediciones reales.

Se solicita-2 que el Plan incorpore condiciones lumínicas expresas y exigibles, incluyendo limitación horaria de la iluminación exterior, prohibición de iluminación innecesaria fuera del horario de uso, obligación de utilizar luminarias de baja intrusión lumínica, orientación estricta hacia las pistas, apantallamiento cuando sea necesario y revisión municipal previa a la puesta en funcionamiento.

Novena. Patrimonio cultural: protección insuficientemente concretada de la Bòbila d'en Ramell y de la posible Mina dels Modolell

El expediente reconoce la existencia de elementos patrimoniales relevantes en el ámbito, en particular la Bòbila d'en Ramell, la chimenea, el horno, el fúnebre subterráneo y la posible Mina dels Modolell.

El estudio patrimonial indica que los elementos de mayor interés son el horno y la chimenea, y que deberían conservarse y restaurarse. También se desprende de la documentación que la vegetación dificultaba la inspección superficial de determinadas zonas, lo que aconseja reforzar las cautelas.

La protección patrimonial no puede quedar formulada de manera genérica ni remitida a fases posteriores si el Plan Especial ordena un ámbito en el que existen elementos históricos y posibles restos vinculados a infraestructuras subterráneas.

Se solicita informe expreso del órgano competente en patrimonio cultural, delimitación precisa de los elementos protegidos, cautelas arqueológicas vinculantes, proyecto de consolidación y restauración del horno y la chimenea, estudio de la posible Mina dels Modolell, presupuesto específico y condicionantes de obra antes de cualquier aprobación definitiva.

Décima. Incongruencia sobre promotor, propietarios y compromisos

La Memoria diligenciada identifica como promotores a Innova Igualada, S.L., Constructora d'Aro, S.A. y Promociones Pintado Cruz, S.L. Sin embargo, algunos

anexos, como el Estudio de Evaluación de la Movilidad Generada, identifican como promotor a Aspehof Spain, S.L.U.

En un Plan Especial de iniciativa privada, la identificación del promotor, la estructura de propiedad, los compromisos asumidos y las garantías de cumplimiento son elementos esenciales. No puede existir duda sobre quién promueve, quién es propietario, quién asume las cargas, quién debe ejecutar las obras, quién responde de los compromisos y cómo se transmiten esas obligaciones a futuros titulares o explotadores.

Se solicita que se aclare formalmente la identidad del promotor real, la relación entre el promotor y los propietarios, los títulos habilitantes, poderes o autorizaciones existentes, la participación de cada propietario, las obligaciones asumidas por cada uno y la forma de transmisión de dichas obligaciones a futuros adquirentes, arrendatarios, cesionarios o explotadores.

Undécima. Situación registral y catastral: necesidad de depuración y coherencia con el ámbito del Plan

La documentación registral incorporada evidencia una inscripción parcial y una calificación negativa respecto de la actualización de linderos solicitada, con discrepancias entre la descripción registral y la representación gráfica o catastral.

Dado que el expediente ajusta el ámbito a la realidad física, a la estructura de la propiedad y a la parcela catastral, la existencia de discrepancias registrales/catastrales debe quedar plenamente aclarada. Esta cuestión afecta al ámbito, superficies, cesiones, obras fuera de ámbito, compromisos, garantías, titularidad y eventual ejecución del planeamiento.

Se solicita que se incorpore documentación registral y catastral actualizada, georreferenciación completa, justificación de superficies, linderos, ámbito, cesiones, titularidad y cargas, así como aclaración de las consecuencias de la calificación registral negativa sobre el expediente urbanístico.

Duodécima. Viabilidad económica, sostenibilidad económica y garantías insuficientemente concretadas

El expediente incorpora estudio económico, informe de sostenibilidad económica y documento de compromisos y garantías. Sin embargo, la fiabilidad de dichos

documentos queda condicionada por la indeterminación del programa real y por la falta de concreción de determinados costes.

Si no se sabe con certeza si se aprueban 23, 25 o 28 pistas, ni el alcance real de residencia, restaurante, gimnasio, spa, piscina, gradas, eventos, aparcamientos, drenaje, patrimonio, iluminación, ruido, carretera y servicios afectados, tampoco puede comprobarse con seguridad si los costes estimados y las garantías son suficientes.

El documento de compromisos prevé una garantía vinculada al coste estimado de las obras de urbanización, pero debe concretarse de forma precisa el importe, base de cálculo, partidas incluidas, momento de constitución, forma de garantía, obras dentro y fuera de ámbito, servicios afectados, medidas ambientales, medidas patrimoniales, drenaje, restauración, mantenimiento y ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento.

Se solicita que se actualicen la viabilidad económica, el informe de sostenibilidad económica y el documento de garantías una vez definido el programa máximo real, incorporando presupuesto actualizado y desglosado de todas las cargas y medidas correctoras necesarias.

Decimotercera. Prevención de incendios forestales, emergencias y evacuación

El ámbito se sitúa en contacto con zona forestal y el expediente reconoce la necesidad de respetar separaciones y franjas de protección. La implantación de un equipamiento deportivo intensivo con afluencia pública, aparcamiento, iluminación, restauración, posibles eventos y gradas exige una valoración específica de incendios, evacuación y autoprotección.

Deben analizarse accesos de emergencia, hidrantes, radios de giro, capacidad de evacuación, interacción con la BV-2003, franja forestal, vegetación, mantenimiento, horarios de máxima ocupación y eventos con público.

Se solicita informe de bomberos y/o protección civil, así como documento específico de prevención de incendios y evacuación para el escenario máximo de ocupación y eventos.

Decimocuarta. Calidad documental y necesidad de documento refundido coherente

El expediente contiene errores, contradicciones y aparentes textos reutilizados que afectan a su claridad. Además de las contradicciones ya indicadas, se observan referencias que no parecen propias de un club de pádel, como menciones a “càmping” o “unitats d’acampada” en materia de incendios.

Estos errores, considerados aisladamente, podrían parecer materiales. Sin embargo, unidos a las contradicciones sobre número de pistas, alturas, ocupación, promotor, movilidad y documentación sectorial, revelan la necesidad de un documento refundido, depurado y coherente.

Se solicita que se requiera al promotor para presentar un documento refundido corregido, en el que todos los anexos, planos, memoria, normativa, estudios y compromisos respondan al mismo programa y a los mismos parámetros.

Decimoquinta. Necesidad de nueva información pública si las subsanaciones alteran el contenido del Plan

Las deficiencias expuestas no son simples erratas. Afectan a elementos sustanciales del Plan: número de pistas, intensidad de uso, movilidad, ruido, iluminación, drenaje, carretera, patrimonio, incendios, viabilidad económica, garantías y parámetros urbanísticos.

Si la Administración requiere la subsanación del expediente y dicha subsanación modifica el programa, número de pistas, aforos, horarios, usos complementarios, ordenación, estudios sectoriales o medidas correctoras, deberá abrirse un nuevo trámite de información pública para que la ciudadanía pueda conocer y alegar sobre el documento realmente corregido.

SOLICITO

Por todo lo anterior, **SOLICITAMOS AL AYUNTAMIENTO DE VILADECANS:**

1. Que tenga por presentado este escrito y por formuladas alegaciones al Pla Especial Urbanístic de l’equipament metropolità a la carretera de Sant Climent, núm. 97, de Viladecans.
2. Que no se proceda a la aprobación definitiva del Plan mientras no se subsanen las contradicciones e insuficiencias documentales indicadas.

3. Que se requiera al promotor para presentar un documento refundido, coherente y completo que determine de forma vinculante:
 - A- número máximo de pistas;
 - B- pistas cubiertas y descubiertas;
 - C- pistas de competición y gradas;
 - D- aforo máximo ordinario y de eventos;
 - E- residencia deportiva;
 - F- restaurante, gimnasio, spa, piscina y usos auxiliares;
 - G- horarios ordinarios y extraordinarios;
 - H- eventos y competiciones;
 - I- aparcamiento;
 - J- accesos y carga/descarga;
 - K- trabajadores y proveedores;
 - L- medidas acústicas, lumínicas, ambientales, hidráulicas, patrimoniales, de seguridad y de prevención de incendios.
4. Que se rehagan o actualicen, sobre el mismo escenario máximo vinculante, los estudios de movilidad, acústica, iluminación, paisaje, drenaje, evaluación ambiental, viabilidad económica y sostenibilidad económica.
5. Que se soliciten, antes de cualquier aprobación definitiva, los informes sectoriales correspondientes, en particular:
 - A- administración titular de la carretera BV-2003;
 - B- Agència Catalana de l'Aigua;
 - C- órgano ambiental competente;
 - D- patrimonio cultural municipal y/o autonómico;
 - E- bomberos y/o protección civil;
 - F- compañías titulares de servicios afectados;
 - G- y cualesquiera otros exigibles por razón de carreteras, inundabilidad, patrimonio, incendios, servidumbres, seguridad vial o servicios urbanísticos.
6. Que se incorpore documentación registral y catastral actualizada, con georreferenciación completa, linderos, superficies, cargas, titularidad y justificación del ámbito.

7. Que se concrete el importe y alcance de las garantías, incluyendo obras dentro y fuera de ámbito, servicios afectados, drenaje, medidas ambientales, medidas patrimoniales, reposición, mantenimiento y ejecución subsidiaria.
8. Que, si las correcciones alteran sustancialmente el contenido del Plan o sus impactos, se someta el expediente corregido a un nuevo trámite de información pública.
9. Subsidiariamente, para el caso de no subsanarse adecuadamente las deficiencias expuestas, que se deniegue la aprobación del Plan por falta de determinación suficiente, insuficiencia de la documentación técnica y ausencia de justificación adecuada de sus impactos.

En Viladecans, a 9 de junio de 2026